

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Ignacio Higuita Londoño
Radicación	05001-31-03-008-2021-00349-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	975
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante:

1. Aportará el **original** de los **6 pagarés** objetos del presente proceso, así como de las cartas de instrucciones, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del Código de Comercio.
2. Dará cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá informar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada del demandado, corresponde al utilizado por la persona a notificar.
3. Deberá aclarar encabezado de la demanda, pues allí se indica que la misma se dirige contra el señor Jorge Ignacio Higuita Londoño, y en las pretensiones y pagarés aparece como José Ignacio Higuita Londoño. Artículo 82 numeral 2° del CGP.
4. Complementará los hechos de la demanda, incluyendo las condiciones de suscripción de cada uno de los pagarés en forma separada, indicando claramente fecha de vencimiento y forma de pago para cada uno de ellos. Así mismo, hará mención a las cartas de instrucciones suscritas por el demandado. Artículo 82 numeral 6 del CGP.
5. Aclarará los hechos de la demanda, indicando sin lugar a equívocos, respecto de qué obligaciones hace uso de la cláusula aceleratoria, toda vez que no todas las obligaciones fueron pactadas para que su capital fuera pagado en cuotas periódicas o sucesivas. Artículo 82 numeral 6 del CGP.

6. Aportará certificado de existencia y representación legal de la demandante, expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrita, con una vigencia no superior a un mes, donde se observe la dirección para notificaciones judiciales, toda vez que el documento anexo no da cuenta de ello. Artículo 84 numeral 2 y el artículo 85 del C.G.P.
7. Presentará la solicitud de medida cautelar en pdf separado, toda vez que el expediente digital (al igual que el expediente físico), está conformado por cuaderno principal y cuaderno de medidas cautelares.

Lo anterior, con el fin de tener un adecuado manejo de las medidas cautelares al momento de compartir el vínculo del expediente a la contraparte, sin anticipar la práctica de las mismas. Art. 82 numeral 11 y 298 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, y dentro del mismo término allegue el original de los documentos exigidos en el numeral 1º, so pena del rechazo de la demanda. Artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)